

Aquellas Asociaciones de Vecinos que requieran mantenimiento de ascensor por disponer de uno en uso tendrá una asignación adicional de 1.000 €.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada así como los gastos de garantía bancaria

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

b) Organización de fiestas patronales/ Sacrificio.

La Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales establecerá TRES GRUPOS de asociaciones, asignándose a cada grupo, para la organización de fiestas Patronales o de Sacrificio, la cuantía máxima de 1.800, 1.500 o 1.000, respectivamente en atención a los siguientes criterios:

1.800 €. Si cuentan con más de 100 socios.

1.500 € Si cuentan con un número de socios entre 70 y 100 socios

1.000 € Si cuentan con 69 socios o menos

A tal efecto las asociaciones indicarán en su solicitud las fiestas patronales o de Sacrificio que pretendan organizar durante el presente ejercicio.

c) Otros eventos o actividades

Se asignará a cada evento o actividad (día del padre, día de la madre, Reyes, Ruptura de Ayuno, etc...) que pretendan realizar las asociaciones la cuantía máxima de 500 euros por evento o actividad pudiendo presentar cada asociación un máximo de tres de ellas.

d) Proyectos de interés general.

Se subvencionará a cada asociación un máximo de SEIS proyectos específicos, por el importe máximo de 1.000 euros cada uno.

A tal efecto, cada Asociación de Vecinos podrá solicitar la subvención de un máximo de SEIS PROYECTOS de carácter formativo, cultural, deportivo... (excluidas fiestas patronales), pudiendo la Consejería de Educación, Juventud y Deportes denegar la subvención cuando el proyecto carezca de un mínimo de interés, resulte incoherente con el objeto social de la asociación o se aprecie otro motivo que justifique la denegación.

El criterio de distribución estará fundado en la calidad general de cada proyecto, su carácter innovador, la eficiencia y el potencial número de beneficiarios, que deberán ser ponderados por la Comisión de Valoración, para determinar el importe asignado en cada caso.

Excepcionalmente se podrá conceder la realización de un sólo proyecto, por importe máximo de 6.000 euros, previa petición razonada de la entidad solicitante.

e) Adquisición de mobiliario/ obras menores de reparación.

En la presente convocatoria las AAVV podrán solicitar una cantidad de 2.000 euros como máximo para la adquisición de mobiliario o llevar a cabo obras menores de reparación, cuyo importe, caso de que se conceda, se deducirá de la cantidad que para el desarrollo de proyectos de interés general correspondería a la Asociación de Vecinos que se acoja a esta posibilidad.

6. Cuando el importe concedido resulte inferior al solicitado, se entenderá que el beneficiario acepta la subvención concedida si no se pronunciará en contrario en el plazo de los 10 días posteriores a la publicación de la resolución provisional de la convocatoria.

7. Si el escrito de solicitud no reuniera alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPA), o faltare algún documento, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.